

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002-2026; CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO LOCATIVO PARA TODAS LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE PERSONAL, INSUMOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS NECESARIOS.

**OBSERVACIONES REALIZADAS POR
“CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA.”**

OBSERVACIÓN No. 1

Documento: Proyecto de Pliego de Condiciones
Numeral: 4.2 Requisitos de Capacidad Financiera

Solicitamos: Modificar el indicador financiero de liquidez exigido en el proceso, pasando de “mayor o igual a 4” a “mayor o igual a 3.5”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el indicador actualmente requerido resulta restrictivo y limita la pluralidad de oferentes, desconociendo que empresas con amplia experiencia, capacidad operativa y solidez financiera podrían quedar excluidas por una diferencia mínima en el índice solicitado.

La disminución propuesta no afecta la capacidad financiera requerida para la correcta ejecución contractual, pero sí permite una mayor participación de oferentes idóneos, garantizando los principios de libre concurrencia y selección objetiva.

Adicionalmente, se observa que los demás indicadores financieros exigidos dentro del proceso ya garantizan suficientemente la capacidad económica del futuro contratista, especialmente el capital de trabajo, el nivel de endeudamiento y la cobertura de intereses.

Por lo anterior, solicitamos ajustar el requisito así:

LIQUIDEZ: Activo Corriente / Pasivo Corriente = Mayor o igual a 3.5

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Con relación a la observación la entidad se permite aclararle al observante que en aplicación del manual para la determinar y verificar los factores habilitantes en los procesos de contratación de la agencia nacional de contratación pública – Colombia compra eficiente, creada mediante decreto ley 4170 del 3 de noviembre de 2011, se tuvieron en cuenta las siguientes reglas generales para fijación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional de acuerdo al estudio del sector así:

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura.

Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuado y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores **que considere adecuados** respecto al objeto del Proceso de Contratación. Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La Entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo. Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para este índice, el cual debe ser adecuado y proporcional para el Proceso de Contratación. La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad financiera que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad de Riesgo: Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad financiera que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad de riesgo:

| Indicador | Si el indicador es mayor, la probabilidad de Riesgo es | Límite ¹² |
|---------------------------------|--|----------------------|
| Índice de liquidez | Menor | Mínimo |
| Índice de endeudamiento | Mayor | Máximo |
| Razón de cobertura de intereses | Menor | Mínimo |

Así las cosas y en complemento a su observación mediante el cual solicita disminuir el indicador de liquidez, se comunica que se acoge la solicitud y se accede a establecer un indicador queremos aclarar que la universidad con el fin de lograr la mejor oferta para la entidad contratante, dio cumplimiento a lo establecido en el **manual para determinar y verificar los factores habilitantes en los procesos de contratación pública de Colombia compra eficiente, creada mediante decreto ley 4170 del 3 de noviembre de 2011**, el cual determina que “las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato.” Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato, la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el **objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado connatural al Proceso de Contratación.**

Lo anterior, se evidencia en la forma como Colombia Compra Eficiente recomienda la utilización de los indicadores los cuales son recomendados bajo condiciones especiales de valores absolutos o complejidades que pueden ocurrir dentro de la misma ejecución del contrato, tales como continuidad del contrato en el tiempo o la falta de recurso que generen retardos en los pagos de los compromisos mensuales. Estas condiciones se pueden presentar en este proceso y es considerado por la administración como un riesgo que se quiere prevenir; de otra parte, la entidad determino que existe una complejidad en la ejecución del futuro contrato en la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO LOCATIVO PARA TODAS LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE PERSONAL, INSUMOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS NECESARIOS**; que requiere la exigencia de este indicador

Por todo lo anterior expuesto la entidad se mantiene en lo referente a los índices financieros y organizacionales propuestos que muestran claramente la solvencia económica de los posibles ofertantes teniendo en cuenta el **objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado connaturales a este Proceso de Contratación.**

OBSERVACIÓN No. 2

Documento: Proyecto de Pliego de Condiciones

Numeral: 4.1.5.2 Personas Jurídicas – Literal c) “Contar con sede principal o sucursal en el área metropolitana de Barranquilla o en el departamento del Atlántico.”

Solicitamos: Que se permita igualmente acreditar el requisito mediante agencia, además de sede principal o sucursal, toda vez que las agencias constituyen establecimientos de comercio legalmente habilitados para desarrollar actividades comerciales y operativas.

Asimismo, solicitamos que, en caso de presentarse proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), baste con que uno de los integrantes cuente con sede principal, sucursal o agencia en el departamento del Atlántico.

La exigencia actual resulta desproporcionada y restrictiva frente a la pluralidad de oferentes, especialmente considerando que la capacidad operativa puede garantizarse plenamente mediante cualquiera de estas figuras comerciales reconocidas legalmente.

En consecuencia, sugerimos ajustar el requisito de la siguiente manera:

“Contar con sede principal, sucursal o agencia en el área metropolitana de Barranquilla o en el departamento del Atlántico.

En caso de consorcios o uniones temporales, bastará con que uno de sus integrantes cumpla esta condición.”

RESPUESTA A LA OBSERVACION

ACOGER PARCIALMENTE. En atención a la solicitud y con el fin de maximizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia de empresas del orden nacional, la Universidad del Atlántico modifica el Numeral 4.5 del proyecto de pliego.

Se suprime la exigencia de acreditar la propiedad de una sucursal en el Departamento del Atlántico como un requisito habilitante para participar. No obstante, dada la complejidad del servicio, se establece en el Pliego Definitivo que la constitución y registro de una Sucursal en el Área Metropolitana de Barranquilla será una Obligación de Ejecución Contractual ineludible, la cual deberá ser acreditada por el proponente adjudicatario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato. No se aceptará la figura de Agencia debido a su carencia de representación legal autónoma según el Código de Comercio.

OBSERVACIÓN No. 3

Documento: Proyecto de Pliego de Condiciones
Numeral: Clasificación UNSPSC

Solicitamos: Modificar la exigencia relacionada con los códigos UNSPSC requeridos para acreditar experiencia, permitiendo acreditar mínimo quince (15) de los veintitrés (23) códigos exigidos y no veinte (20), como actualmente se establece.

La cantidad de códigos solicitados resulta excesiva y varios de ellos no guardan relación directa con el objeto principal del proceso, correspondiente a servicios de aseo, cafetería y mantenimiento.

A modo de ejemplo se observa que el código: 76.10.16.00 – Descontaminación de materiales peligrosos Este corresponde a actividades altamente especializadas relacionadas con:

Manejo y descontaminación de residuos peligrosos (RESPEL). Tratamiento de sustancias químicas peligrosas.

Atención de derrames químicos o biológicos.

Este tipo de actividades no corresponde a servicios ordinarios de aseo y cafetería, razón por la cual su exigencia limita injustificadamente la participación de empresas cuya experiencia sí está directamente relacionada con el objeto contractual.

En la práctica, los contratos que acreditan este código suelen corresponder a:

- Manejo y disposición de residuos peligrosos.
- Limpieza industrial especializada.
- Descontaminación de áreas afectadas por sustancias químicas.
- Recolección y tratamiento de RESPEL.
- Atención y control de derrames químicos o de hidrocarburos.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad revisar y flexibilizar los requisitos habilitantes establecidos en el presente proceso, en especial aquellos relacionados con indicadores financieros, cobertura geográfica y clasificación UNSPSC, toda vez que algunas exigencias resultan desproporcionadas y limitan injustificadamente la participación de oferentes con amplia experiencia y capacidad operativa en servicios de aseo, cafetería y mantenimiento. Lo anterior, considerando que varios de los códigos requeridos corresponden a actividades altamente especializadas que no guardan relación directa con el objeto contractual, afectando los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva consagrados en la normativa de contratación estatal. En consecuencia, solicitamos que la entidad adopte criterios más amplios y razonables que permitan garantizar una participación efectiva del sector, sin comprometer la correcta ejecución del contrato ni la idoneidad técnica y financiera de los futuros proponentes.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN. Atendiendo las razones técnicas expuestas por el observante, y con el fin de evitar exigencias que correspondan a actividades ajenas al núcleo esencial del objeto contractual que impidan la libre concurrencia, la Universidad del Atlántico modificará el Pliego de Condiciones en los siguientes términos:

- Se excluirá el código UNSPSC 76.10.16.00 (Descontaminación de materiales peligrosos), toda vez que la gestión interna de residuos peligrosos (RESPEL) de laboratorios y áreas especializadas se rige por protocolos institucionales independientes y el objeto principal de este proceso se circunscribe al aseo general, servicios generales y mantenimiento locativo.
- Se ajustará la regla de validación en el Pliego Definitivo, estableciendo que el proponente deberá acreditar experiencia en al menos Diez (10) de los códigos UNSPSC establecidos para el proceso, permitiendo de esta manera una participación más amplia del sector, garantizando al mismo tiempo la idoneidad técnica requerida por la institución

OBSERVACIÓN No. 4.

Documento: Proyecto de Pliego de Condiciones Numeral: Requisitos habilitantes técnicos y experiencia

Solicitamos: Que la entidad aclare expresamente que, tratándose de proponentes plurales, la acreditación de los códigos UNSPSC y de la experiencia podrá realizarse de manera conjunta entre los integrantes del consorcio o unión temporal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la finalidad de las figuras asociativas es precisamente complementar capacidades financieras, técnicas y operativas para garantizar la correcta ejecución contractual, conforme a los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Se Acoge la Observación, Es de aclararle al observante que, tratándose de proponentes plurales, la acreditación de los códigos UNSPSC y de la experiencia podrá realizarse de manera conjunta entre los integrantes del consorcio o unión temporal.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR “TEMPOTRABAJO.”

1. En aras de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, de la manera más respetuosa, solicitamos que se reevalúe establecer el índice de liquidez ≥ 3.5 .
2. En aras de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, de la manera más respetuosa, solicitamos que se reevalúe establecer la razón cobertura de intereses ≥ 28

RESPUESTA A LA OBSERVACION 1 Y 2

Con relación a la observación la entidad se permite aclararle al observante que en aplicación del manual para la determinar y verificar los factores habilitantes en los procesos de contratación de la agencia nacional de contratación pública – Colombia compra eficiente, creada mediante decreto ley 4170 del 3 de noviembre de 2011, se tuvieron en cuenta las siguientes reglas generales para fijación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional de acuerdo al estudio del sector así:

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura.

Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuado y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores **que considere adecuados** respecto al objeto del Proceso de Contratación. Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento,

mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La Entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo. Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para este índice, el cual debe ser adecuado y proporcional para el Proceso de Contratación. La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad financiera que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad de Riesgo: Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad financiera que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad de riesgo:

| Indicador | Si el indicador es mayor, la probabilidad de Riesgo es | Límite ¹² |
|---------------------------------|--|----------------------|
| Índice de liquidez | Menor | Mínimo |
| Índice de endeudamiento | Mayor | Máximo |
| Razón de cobertura de intereses | Menor | Mínimo |

Así las cosas y en complemento a su observación mediante el cual solicita disminuir el indicador de liquidez y razón de cobertura de intereses, queremos aclarar que la universidad con el fin de lograr la mejor oferta para la entidad contratante, dio cumplimiento a lo establecido en el **manual para determinar y verificar los factores habilitantes en los procesos de contratación pública de Colombia compra eficiente, creada mediante decreto ley 4170 del 3 de noviembre de 2011**, el cual determina que “las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato.” Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato, la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el **objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado connatural al Proceso de Contratación**.

Lo anterior, se evidencia en la forma como Colombia Compra Eficiente recomienda la utilización de los indicadores los cuales son recomendados bajo condiciones especiales de valores absolutos o complejidades que pueden ocurrir dentro de la misma ejecución del contrato, tales como continuidad del contrato en el tiempo o la falta de recurso que generen retardos en los pagos de los compromisos mensuales. Estas condiciones se pueden presentar en este proceso y es considerado por la administración como un riesgo que se quiere prevenir; de otra parte, la entidad determino que existe una complejidad en

la ejecución del futuro contrato en la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO LOCATIVO PARA TODAS LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE PERSONAL, INSUMOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS NECESARIOS**; que requiere la exigencia de este indicador

Por todo lo anterior expuesto la entidad se mantiene en lo referente a los índices financieros y organizacionales propuestos que muestran claramente la solvencia económica de los posibles ofertantes teniendo en cuenta el **objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado connaturales a este Proceso de Contratación.**

OBSERVACION No 3

3. Confirmar estampillas a pagar, sus respectivos porcentajes y forma de pago.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

DEPARTAMENTO - ENTIDADES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

| ESTAMPILLA | HASTA 500 SMLV | MAS DE 500 SMLV HASTA 1000 SMLV | MAS DE 1000 SMLV |
|------------------------------------|-----------------------|--|-------------------------|
| CIUDADELA UNIVERSITARIA | 1,8% | 1,8% | 1,8% |
| PRO- DESARROLLO | 1,0% | 1,5% | 2,0% |
| PRO- ELECTRIFICACIÓN RURAL | 2,0% | 2,0% | 2,0% |
| PRO- CULTURA | 1,0% | 1,5% | 2,0% |
| PRO- HOSPITAL 1 Y 2 NIVEL | 1,7% | 1,7% | 1,7% |
| ESE UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO | 1,0% | 1,5% | 2,0% |
| PRO- BIENESTAR ADULTO MAYOR | 0,5% | 1,0% | 1,5% |
| PRO- DEPORTE | 1,0% | 1,0% | 1,0% |
| PRO "ITSA" ARCADIA DE BARRANQUILLA | 1,0% | 1,0% | 1,0% |
| VALORES TOTALES | 11,0% | 13,0% | 15,0% |

Dichos gravámenes se deberán pagar al tercer día de adjudicado el contrato sobre la totalidad del valor del futuro contrato en un solo pago.

OBSERVACION No 4

4. En aras de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, de la manera más respetuosa, solicitamos que se reevalúe la acreditación de 20 códigos UNSPSC de 23, y que este requisito pueda ser acreditado con contratos inscritos en el rup y que abarquen al menos un mínimo de diez (10) códigos UNSPSC de los 23 sugeridos por la entidad.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN. Atendiendo las razones técnicas expuestas por el observante, y con el fin de evitar exigencias que correspondan a actividades ajenas al núcleo esencial del objeto contractual que impidan la libre concurrencia, la Universidad del Atlántico modificará el Pliego de Condiciones en los siguientes términos:

- Se ajustará la regla de validación en el Pliego Definitivo, estableciendo que el proponente deberá acreditar experiencia en al menos Diez (10) de los códigos UNSPSC establecidos para el proceso, permitiendo de esta manera una participación más amplia del sector, garantizando al mismo tiempo la idoneidad técnica requerida por la institución

OBSERVACION No 5

5. Solicitamos se sirvan confirmar si el presente proceso de contratación está abierto para que puedan participar empresas de servicios temporales.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

NO, solamente empresas prestadoras de servicios de aseo y cafetería; ya que son las empresas especializadas en el sector comercial que nos ocupa

OBSERVACION No 6

6. En aras de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, de la manera más respetuosa, solicitamos a la entidad considerar para el factor ponderable SUPERVISOR HSEQ; No solicitar certificaciones ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Exigir las certificaciones **ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018** en esta convocatoria es importante porque asegura que el contratista cumple con estándares internacionales de calidad, gestión ambiental y seguridad laboral. Estas normas no son simples requisitos formales: son garantías de que la organización tiene sistemas de gestión robustos, auditables y reconocidos globalmente; Estas certificaciones no son simples “papeles”, sino sistemas de gestión que demuestran compromiso, disciplina y responsabilidad frente a clientes, empleados y la sociedad en general.

Importancia de cada certificación:

- **ISO 9001:2015 (Calidad):** Asegura que los procesos están orientados a la satisfacción del cliente, la mejora continua y la eficiencia operativa. Un profesional certificado demuestra que sabe trabajar bajo estándares que reducen errores y aumentan la confiabilidad.
- **ISO 14001:2015 (Medio Ambiente):** Garantiza que las actividades se realizan con conciencia ambiental, minimizando impactos negativos y cumpliendo la normativa. Esto es vital en sectores donde la sostenibilidad es un factor competitivo.
- **ISO 45001:2018 (Seguridad y Salud en el Trabajo):** Refleja que el profesional prioriza la seguridad de las personas, previene riesgos laborales y cumple con obligaciones legales. Es un sello de confianza para cualquier organización que valore la integridad de sus equipos.

Al tratarse de un factor ponderable (puntaje) y no de un requisito habilitante, no se vulnera el principio de pluralidad de oferentes, toda vez que no se impide la participación en el proceso, sino que se premia la calidad y la excelencia operativa de aquellos oferentes que demuestren un estándar superior en sus sistemas de gestión integrados (HSEQ), lo cual redundará en el beneficio de la comunidad universitaria y la eficiencia del gasto público

OBSERVACION No 7

7. En aras de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, de la manera más respetuosa, solicitamos a la entidad considerar para el factor ponderable SUPERVISOR HSEQ; que se encuentre vinculado contractualmente con el proponente los últimos 12 meses.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

La jurisprudencia de manera reiterada les ha otorgado a las entidades estatales la facultad de configuración del Pliego de Condiciones, siempre y cuando esta sea dentro del marco de los principios generales de la contratación pública, al respecto en sentencia del 27 de abril de 2011 El Consejo de Estado precisó lo siguiente:

*“El principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, **como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración**, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad”.*

“La Administración en la elaboración de los pliegos de condiciones no goza de un margen de discrecionalidad o autonomía absoluta, sino de una relativa libertad de configuración, dado que se encuentra sujeta a los fines, principios y reglas jurídicas de la contratación pública; por eso, los requisitos de participación, condiciones y criterios de selección que en ellos se establecen debe respetarlos, ser congruentes con ellos y comprender los elementos necesarios para llevar a cabo el contrato ofrecido en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas para satisfacer las particulares necesidades en interés general que se persigue colmar con su realización”.

“Los pliegos de condiciones están llamados a establecer los requisitos de participación de los oferentes y los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas; unos y otros, deben llevar como única impronta el fin general perseguido con la contratación propuesta.

Los primeros, permiten la participación de los sujetos, esto es, habilitan jurídica, financiera o técnicamente la concurrencia de los interesados al proceso y, por ende, conciernen a la idoneidad de los oferentes; y los segundos, posibilitan la selección de la propuesta, esto es, están referidos a

calificar la oferta, a darle un puntaje, para establecer el mérito de la misma frente al objeto a contratar y, por ende, tienen una conexión directa con la particular necesidad, esto es, una connotación sustancial para la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la entidad.

La elaboración de los pliegos de condiciones debe realizarse, entonces, consultado los fines perseguidos con la contratación estatal, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, de manera que las cláusulas del mismo están sujetas y circunscritas al objeto del proceso y su eficacia y validez deben girar en torno a la función que emerge de las particulares necesidades reales que pretende satisfacer la administración. Por esta razón, los criterios de selección de la propuesta en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la ejecución del objeto perseguido con la contratación, **deben ser útiles, indispensables y determinantes** para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, en forma tal que se pueda escoger entre ellos el que resulte más favorable.

En suma, es menester que los criterios de selección que se fijen en los pliegos de condiciones o términos de referencia, **permitan a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante la invitación, convocatoria o llamado a licitar**; o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia...”{

De conformidad con la jurisprudencia transcrita, en el estudio previo y en el proyecto de pliego definitivo, se deja clara las condiciones que requiere la universidad para la prestación del servicio, así como la particularidad de lo que se pretende contratar, lo cual hace indispensable para la selección de la oferta más favorable para la entidad; que lo que se exige garantice la prestación adecuada, eficiente y eficaz de los servicios objeto de la presente contratación; así las cosas, este requisito no es caprichoso, al contrario, es necesario para cumplir todas las directrices relacionadas con la protección del medio ambiente emitidos por el ministerio de medio ambiente, el cumplimiento de la resolución 312 de 2018 expedido por el ministerio de trabajo y las directrices de ministerio de salud y protección social, además, el oferente junto a su propuesta debe cumplir con lo que aquí se exige teniendo en cuenta la complejidad operativa, administrativa y financiera connatural a la prestación de los servicios.

Además, lo único que pretende esta administración es valorar al proponente que nos ofrezca la mejor calidad profesional con referencia a su equipo de trabajo, lo cual **permite a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante esta licitación**; o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia.

Así las cosas y en complemento a la respuesta, queremos aclarar que la universidad con el fin de lograr la mejor oferta para la entidad contratante, dio cumplimiento a lo establecido en el **manual para determinar y verificar los factores habilitantes en los procesos de contratación pública de Colombia compra eficiente, creada mediante decreto ley 4170 del 3 de noviembre de 2011**, el cual determina que “las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato.” Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato, la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el **objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado connatural al Proceso de Contratación**; así las cosas, se deja claro que el requisito que se cuestiona no impiden la participación de ningún proponente; ya que, son criterios técnicos de calidad establecidos en los pliegos de contratación que permiten evaluar y asignar puntaje a las ofertas para seleccionar la más favorable para la entidad y **permitan a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido**. A diferencia de los requisitos habilitantes, los cuales impiden la participación si no se cumplen.

Así las cosas, no es procedente su amable observación.

OBSERVACION No 8

8. De la manera más respetuosa, solicitamos se sirvan compartir estudio de mercado detallado, es decir, donde se desglosen los precios unitarios de cada uno de los perfiles requeridos, precios unitarios de todos los ítems de los insumos y maquinaria requeridas.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Se remitirán formalmente las diferentes cotizaciones que dieron origen al presupuesto donde se pueden observar claramente el desglose de los precios unitarios, para los fines que los proponentes estimen conveniente.

OBSERVACION No 9

9. Confirmar si los pagos a los trabajadores serán mensuales o quincenales.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Como lo estime el empleador dentro de la libertad empresarial que les asiste; así las cosas, puede ser quincenal o mensual.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR INTEGRASEO S.A.S

OBSERVACIÓN 1 -3.2 COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG- SST) HSO

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y ajustar el perfil requerido para el cargo de COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) – HSQ (Profesional), teniendo en cuenta que las exigencias actualmente establecidas resultan excesivas y limitan de manera injustificada la pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección. El artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 es taxativo al señalar que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La jurisprudencia unificada del Consejo de Estado ha determinado que:

Los requisitos de participación no pueden convertirse en mecanismos de exclusión que impidan el acceso de proponentes que cuentan con la idoneidad técnica, jurídica y financiera, pero que se ven truncados por exigencias artificiales o excesivas que nada aportan a la mitigación del riesgo contractual.

En conclusión: Las exigencias actuales del pliego de condiciones desbordan la finalidad legal de los requisitos habilitantes. No operan como un filtro de idoneidad mínimo, sino como una barrera de entrada excluyente que anula la libre competencia y asfixia la pluralidad de oferentes.

Lo anterior, debido a que se exige de manera concurrente que el profesional cuente con:

- Formación profesional en SST y/o áreas afines.
- Especialización en SST.
- Especialización en Gestión Ambiental
- Magíster en Sistemas Integrados de Gestión.
- Licencia vigente en SST.
- Curso de 50 horas y actualización de 20 horas.
- Experiencia acreditada mediante planillas de seguridad social.

La combinación simultánea de todos estos requisitos configura un perfil altamente restrictivo y desproporcionado frente al objeto contractual, reduciendo considerablemente la posibilidad de participación de potenciales oferentes, contrariando los principios de selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En especial, solicitamos eliminar la exigencia de contar con “Magíster en Sistemas Integrados de Gestión”, toda vez que dicho requisito no resulta esencial ni determinante para la adecuada ejecución de las actividades propias del componente SG-SST dentro del contrato.

Igualmente, solicitamos que la entidad permita acreditar formación de posgrado en cualquiera de las siguientes áreas:

- Seguridad y Salud en el Trabajo, o Gestión Ambiental, o Sistemas Integrados de Gestión, o Gestión de Calidad, o áreas afines.

Lo anterior garantizaría una mayor pluralidad de oferentes, sin afectar la idoneidad técnica del profesional requerido, permitiendo la participación de perfiles competentes y plenamente capacitados para desarrollar las obligaciones del contrato.

Así mismo, solicitamos revisar la exigencia de acreditar vinculación mediante planillas de seguridad social por un término específico, toda vez que este requisito puede resultar limitante y no necesariamente acredita de manera idónea la experiencia profesional requerida, pudiendo demostrarse esta mediante certificaciones laborales o contratos ejecutados.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

ACOGER PARCIALMENTE. En aplicación de los principios de libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad previstos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y con el propósito de fomentar una amplia pluralidad de oferentes sin demeritar la rigurosidad técnica necesaria para la gestión del riesgo locativo, ambiental y laboral en las sedes de la institución, la Universidad del Atlántico modifica el perfil del Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) - HSQ, en los siguientes términos:

Eliminación del Título de Maestría: Se suprime de manera definitiva el requisito de contar con título de "Magíster en Sistemas Integrados de Gestión", por considerarse un requerimiento accesorio que puede limitar la participación de oferentes idóneos.

Modificación de la Concurrencia de Posgrados: La entidad reconfigura la exigencia de la formación posgradual, eliminando la obligación de acreditar múltiples especializaciones de forma simultánea. El perfil definitivo requerirá:

Título Profesional Universitario graduado en Ingeniería Industrial.

Título de Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) o Gerencia de la Salud Ocupacional, Y de forma concurrente, acreditar título de Especialización o formación de posgrado en cualquiera de las siguientes áreas: Gestión Ambiental, o Sistemas Integrados de Gestión (SIG), o Gestión de Calidad, o áreas afines.

Mantenimiento de Requisitos Legales Obligatorios: Se mantiene la exigencia de contar con Licencia vigente en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la acreditación del Curso Virtual de cincuenta (50) horas y su respectiva actualización de veinte (20) horas, por tratarse de requisitos de obligatorio cumplimiento normativo al tenor de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo.

Mantenimiento de Verificación mediante Planillas de Seguridad Social: No se acoge la solicitud de suprimir las planillas de seguridad social. Para la Universidad del Atlántico, la exigencia de las planillas de aportes integrales al Sistema de Seguridad Social (pago de pensión, salud y ARL) constituye el mecanismo técnico y objetivo idóneo para contrastar de manera fidedigna el tiempo de vinculación real, la dedicación efectiva y la subordinación del profesional en contratos anteriores de igual naturaleza, salvaguardando a la entidad de la presentación de certificaciones inexactas o carentes de soporte prestacional.

En consecuencia, el numeral correspondiente del Pliego de Condiciones Definitivo será ajustado reflejando el perfil aquí flexibilizado.

OBSERVACIÓN 2 -4.5 ACREDITACIÓN DE DOMICILIO PRINCIPAL O SUCURSAL:

Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar el requisito relacionado con la acreditación de domicilio

principal o sucursal en el Distrito de Barranquilla o en algún municipio del Departamento del Atlántico, permitiendo igualmente la acreditación mediante agencia debidamente registrada.

La entidad, al exigir exclusivamente la acreditación de domicilio principal o sucursal, comete un error conceptual y jurídico que desconoce las formas de organización empresarial autorizadas por la legislación mercantil colombiana.

Colombia Compra Eficiente ha sido categórica en sus circulares y conceptos unificados: las entidades estatales no pueden establecer factores de arraigo o requisitos de domicilio que impidan a empresas de otras regiones del país competir en igualdad de condiciones, a menos que la ley explícitamente lo autorice para ese proceso en particular (lo cual no aplica para la generalidad de la adquisición de bienes y servicios). Al restringir la participación a quienes únicamente tienen "sucursal" en Barranquilla o el Atlántico, la entidad está implementando una barrera de entrada territorial encubierta. Si un proponente cuenta con una Agencia debidamente matriculada en la Cámara de Comercio local, cumple perfectamente con el fin de la entidad: tener un punto de contacto, soporte técnico, operativo o administrativo en la región para la ejecución del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la exigencia exclusiva de domicilio principal o sucursal limita injustificadamente la participación de posibles oferentes, afectando el principio de pluralidad de oferentes y libre concurrencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Debe considerarse que la figura de agencia constituye igualmente un establecimiento de comercio formalmente registrado ante la Cámara de Comercio, mediante el cual las empresas desarrollan actividades comerciales, administrativas y operativas en determinada jurisdicción, permitiendo garantizar plenamente la capacidad de atención, operación y ejecución contractual requerida por la entidad.

En consecuencia, restringir la acreditación únicamente a sucursal o domicilio principal resulta desproporcionado frente a la finalidad perseguida por la entidad, toda vez que una agencia permite cumplir de manera efectiva con la presencia operativa necesaria dentro del territorio.

Por lo anterior, solicitamos ajustar el requisito de la siguiente manera:

“ACREDITACIÓN DE DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSAL O AGENCIA en el Distrito de Barranquilla o en algún municipio del Departamento del Atlántico.”

La modificación solicitada garantiza una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la adecuada ejecución del contrato ni las necesidades operativas de la entidad

RESPUESTA A LA OBSERVACION:

ACOGER PARCIALMENTE. En atención a la solicitud y con el fin de maximizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia de empresas del orden nacional, la Universidad del Atlántico modifica el Numeral 4.5 del proyecto de pliego.

Se suprime la exigencia de acreditar la propiedad de una sucursal en el Departamento del Atlántico como un requisito habilitante para participar. No obstante, dada la complejidad del servicio, se establece en el Pliego Definitivo que la constitución y registro de una Sucursal en el Área Metropolitana de Barranquilla será una Obligación de Ejecución Contractual ineludible, la cual deberá ser acreditada por el proponente adjudicatario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato. No se aceptará la figura de Agencia debido a su carencia de representación legal autónoma según el Código de Comercio.

OBSERVACIÓN AL NUMERAL 3.3. SUPERVISOR DE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN EN SITIO DE OPERACIÓN HSEQ (SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)

Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar el requisito consistente en acreditar **“Formación en Brigadas contra incendios”** para el profesional requerido como Supervisor de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ.

La presente solicitud se fundamenta en que dicha certificación no constituye un requisito habilitante ni una competencia esencial para el ejercicio de las funciones propias de un profesional o supervisor HSEQ, toda vez que las competencias relacionadas con la conformación y participación en brigadas de emergencia corresponden principalmente a actividades operativas de atención y respuesta ante emergencias, las cuales pueden ser desarrolladas por diferentes integrantes de la organización y no necesariamente por el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Adicionalmente, el perfil exigido por la Entidad ya contempla requisitos suficientes y especializados que acreditan la idoneidad técnica del profesional, tales como licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, formación como auditor interno en las normas ISO 9001, ISO 14001 e ISO 45001, auditor especializado en control operacional de tareas de alto riesgo, coordinador de trabajo en alturas y capacitación en SG-SST, requisitos que garantizan plenamente la competencia profesional para desempeñar las actividades objeto del cargo.

Mantener la exigencia de formación en brigadas contra incendios podría generar una restricción innecesaria a la pluralidad de oferentes, limitando la participación de profesionales que cuentan con amplia experiencia y formación en HSEQ, pero que no han realizado dicha capacitación específica, sin que ello afecte la correcta ejecución contractual.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar este requisito o, en su defecto, considerarlo como un criterio opcional y no habilitante, en observancia de los principios de selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes establecidos en la contratación pública

RESPUESTA A LA OBSERVACION

La Universidad del Atlántico ratifica la exigencia de acreditar la "Formación en Brigadas contra incendios" para el perfil del Supervisor de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ en Sitio.

Esta determinación responde a la matriz de riesgos y a las necesidades de seguridad física y humana con naturales a la infraestructura de la institución (que incluye laboratorios de alta complejidad, talleres, cocinas y eventos masivos). El Supervisor HSEQ en sitio no se limita a funciones de orden administrativo o documental; es el primer respondiente técnico de la entidad ante una emergencia.

Exigir de manera habilitante que este profesional cuente con formación certificada en control de incendios garantiza que posee la destreza práctica para coordinar las brigadas institucionales, salvaguardar la vida de la comunidad universitaria y mitigar siniestros en tiempo real. Por consiguiente, el requisito se mantiene inalterable en el Pliego de Condiciones Definitivo.

(ORIGINAL FIRMADO)

EDWIN LOPEZ GUERRERO

JEFE DEPARTAMENTO DE GESTION DE COMPRAS Y CONTRATACION